

Secretaria. 01-03-2021

Al despacho del señor juez PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA promovido a través de apoderado judicial por GUSTAVO ACEVEDO GONZALEZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS FELIX DE LA ROSA Y PERSONAS INDETERMINADAS. Informándole que se presenta para su estudio. Para Proveer.

MARIA M. RONDON OLIVERA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, primero (01) de marzo de 2021

PROCESO	VERBLA - PERTENENCIA
DEMANDANTE	GUSTAVO ACEVEDO GONZALEZ
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS FELIX DE LA ROSA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	47 053 40 89 001 2020 00019 00

ASUNTO

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1561/12 y en los art. 82-90 del C.G.P., Se admitirá la demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio promovida a través de apoderado judicial por GUSTAVO ACEVEDO GONZALEZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS FELIX DE LA ROSA Y PERSONAS INDETERMINADAS. Por lo que se,

RESUELVE

- 1.** Admítase la demanda Extraordinaria de prescripción adquisitiva de dominio promovida por GUSTAVO ACEVEDO GONZALEZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS FELIX DE LA ROSA Y PERSONAS INDETERMINADAS.
- 2.** Emplácese a los herederos indeterminados de HEREDEROS INDETERMINADOS FELIX DE LA ROSA. Hágase la publicación la emisora Macondo estéreo, o en el diario EL TIEMPO, de conformidad con el art. 108, inc. 1º y 5º.
- 3.** Emplácese a todas las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, en la forma y términos establecidos en el artículo 375, nums. 6º y 7º del CGP.
- 4.** Instálese en el lugar debido, la valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7º del art. 375 del CGP.

5. Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 225-5225 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fundación, Magdalena. Ofíciase. (art. 592 CGP).
6. Infórmese Por el medio más expedito de la existencia del proceso a la superintendencia de Notariado y Registro, al instituto colombiano para el desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo considera pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (CGP, art. 375, num. 6º, inc. 2º). Ofíciase a las entidades anteriormente mencionadas y aportar copia de la matrícula inmobiliaria a costas de la parte interesada.
7. Acéptese la sustitución del poder que realiza SERGIO TURIZO urda, al señor abogado ALBERTO JOSE VILLA PARDO como apoderado Judicial de JOSE ANTONIO GAMARRA CORDOBA, en los términos y para los efectos en que inicialmente fue concedido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 007**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **02 de marzo de 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria